ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 6272 DE 2021

OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE BOMBAS DE VACÍO PARA LA UMHES TUNAL, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD ARRENDATARIA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA	**C.C. No.** 79.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
ARRENDADOR	OXISERVICIOS MD LTDA.	**NIT. No.** 900.771.533 – 6	
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MARTIN DALLOS ROCHA	**C.C.** 19.089.285 de Bogotá	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	ARRENDATARIA: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** ARRENDADOR: **OXISERVICIOS MD LTDA.**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Arrendataria:** dir.administrativa@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Arrendador:** martin_dallos@hotmail.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 6244568 - 3006092105	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico

y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual de Contratación de la Subred Sur. **k).** Que dentro de los requisitos exigidos para la prestación de servicios de mediana y alta complejidad, donde se realicen procedimiento quirúrgicos, atención en unidades de cuidados intensivos, se requiere que exista una red de vacío o succión, que lo exige los procedimientos que en estas áreas se llevan a cabo a fin de beneficiar pacientes internados en las Unidades de cuidados intensivos, y pacientes que requieran procedimientos quirúrgicos, de no existir el sistema de vacío, no se podría prestar los servicios de Salas de Cirugía y UCI´S. Lo anterior lo exige la norma de habilitación 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud para los procedimientos de mediana y alta complejidad. **l).** Que de conformidad con lo anterior, la presente invitación se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur contenido en el Acuerdo 27 del 20 de septiembre de 2017 y por el Manual de Contratación – Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019. **m).** Que de conformidad con la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide un Nuevo Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.1 POR LA CUANTÍA: 8.8.2.1.1 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Toda invitación a cotizar deberá publicarse en la página Web de la Entidad, deberá invitar a por lo menos cinco (5) proveedores o aplicar la plataforma SECOP I o en su defecto SECOP II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta. **n).** Que por la descripción del objeto estipulado, las actividades a realizar y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Arrendamiento, toda vez que el proveedor seleccionado deberá poner a disposición y en calidad de arrendamiento los equipos relacionados en la descripción técnica, durante el periodo de duración del contrato. **ñ).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación **Invitación a Cotizar N° 044 de 2021**. **o)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO: "ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE BOMBAS DE VACÍO PARA LA UMHES TUNAL, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."

CLÁUSULA SEGUNDA: - ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	BOMBAS DE VACÍO	TRES (3) BOMBAS DE VACIO, TIPO VANO LUBRICADAS POR ACEITE MONTADAS SOBRE ESTRUCTURA METALICA, FILTRO INDIVIDUAL POR BOMBA, VALVULAS DE CORTE INDEPENDIENTES CONFORMADAS POR 2 BOMBAS DE CAPACIDAD 354 M3/HR, MOTOR DE 10 HP Y UNA TERCERA BOMBA DE 126M3, MOTOR 4 HP (3)	$1.200.000	$228.000	$1.428.000
2	TABLERO ELÉCTRICO	GABINETE ELÉCTRICO: PROTECCIONES ELÉCTRICAS Y DE MOTORES, VIGILANTE DE TENSIÓN, CONTROL DE FASES CONTRA GIRO INVERTIDO, CONTROL DE ALTERNACIÓN Y SUMA DE BOMBAS FRENTE DE TABLERO: TESTIGOS DE BOMBA EN OPERACIÓN, TESTIGO ENERGIZACIÓN, TESTIGO DE ALARMA, BOTÓN GENERAL ENCENDIDO, PARO EMERGENCIA, BOTÓN SILENCIAR ALARMA, HOROMETRO, POR CADA BOMBA: SELECTOR MODO OPERACIÓN MANUAL O AUTOMÁTICO. REINGRESO AUTOMÁTICO DESPUÉS DE CORTE DE ENERGÍA	$365.000	$69.350	$434.350
3	SISTEMA DE PURIFICACIÓN DE AIRE	FILTRO-TRAMPAS: CUATRO EN PARALELO TRAMPA: SEPARADOR LIQUIDOS Y SOLIDOS EN TUBO DE VIDRIO TOTAL TRAMPAS: CUATRO TOTAL DE FILTROS BACTERIANOS: CUATRO CAPACIDAD INDIVIDUAL POR FILTRO: 180 M3/hr USO FILTRO-TRAMPA: DOS EN PARALELO, DOS EN RESERVA. MANTENIMIENTO: SIN SUSPENDER SERVICIO	$530.000	$100.700	$630.700
4	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD: DOS CAPACIDAD INDIVIDUAL: 1250 LTRS ACCESORIOS POR TANQUE: MANHOLE DE INSPECCIÓN, MANOVACUOMETRO, VÁLVULA DE CORTE, VÁLVULA DE PURGA PINTURA: EXTERIOR E INTERIOR	$190.000	$36.100	$226.100
5	ALARMAS	VISUAL Y SONORA, SALIDA ALARMA MAESTRA POR BAJA PRESIÓN DE VACÍO	$30.000	$5.700	$35.700

Nota. Dependiendo del consumo o necesidad de los servicios, se optara por incrementar el número de bombas.

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.

3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);
9. Garantizar, no hacer uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere
11. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
13. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. Mantener los precios durante la ejecución del contrato.
15. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
16. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado.
2. Allegar la póliza que ampare los equipos suministrados en arriendo en caso de pérdida o hurto. Igualmente deberá realizar la reposición del equipo entregado en arrendamiento dentro de veinticuatro horas siguientes a la notificación del siniestro por parte del supervisor.
3. Prestar el servicio de mantenimiento correctivo en un tiempo no mayor a 3 horas
4. Realizar el suministro de los repuestos requeridos en caso de daño de algún repuesto.
5. Garantizar el funcionamiento de los equipos las 24 horas del día los siete días del a semana.
6. Cumplir con el cronograma de mantenimientos preventivos.
7. Asegurar que el personal técnico del contratista cumple con la idoneidad para las labores que se requieran tanto en la gestión como en el mantenimiento y que estos cumplan con las normas de salud ocupacional y ejecutan los procesos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;

b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula estipulada en el presente contrato;
c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d) Las demás que se generen acorde con la ejecución del contrato

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.836.950) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1287 DEL 14 DE MAYO DE 2021, DEL RUBRO ARRENDAMIENTOS, CÓDIGO DEL RUBRO PRESUPUESTAL 421202020070101.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES, a partir del Acta de Inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento contratado se pagará a lo acordado en el presente contrato, previa verificación, por parte del Supervisor del Contrato, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.- LA SUBRED SUR, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las

siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se

pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y Tres (03) años más. **D. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** El contratista deberá constituir esta garantía, para asegurar el pago de los perjuicios que el Contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del Contrato. Su cuantía corresponde al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (03) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe por las partes mediante firma electrónica.